Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Ref. Expedientes No. 2022663490100884E
Comparendo No. 11-001-6-2022-144100
Presunto Infractor: DAVID FELIPE HENAO NEUTA
Proceso: 35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

Siendo el día 10 de agosto de 2022, a las 10:00am, la suscrita Inspectora da inicio a la Audiencia Pública. Posesiona como auxiliar Ad - Hoc a INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO, quien se encuentra presencialmente en el Despacho, se hace presente, el/la presunto (a) infractor(a), el/la señor(a) DAVID FELIPE HENAO NEUTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.954 de Bogotá. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra el/la presunto(a) infractor(a), quien manifiesta: Como manifestaba en el derecho de petición, yo quede muy sorprendido ya que en el momento de solicitar el certificado de medidas correctivas ya que estaba consolidando los documentos para contratación me encuentro con un expediente a mi nombre en el cual me manifiestan que iba viajando en una moto con parrillero hombre en la misma a alto grado de velocidad y haciendo maniobras de alto impacto, cuando yo veo esto pues me afana ni tengo moto, ni se manejar moto, pues mucho menos a las 4:30am , entonces me encuentro primero con la preocupación si alguien se esta haciendo pasar por mi y presento una copia de mi cedula al agente que intervino y en segundo lugar la preocupación ante esta medida correctiva que se encuentra en mi expediente pero de la cual no tengo conocimiento no fui yo, cuando revise este caso y vi que estaba remitido a la inspección de puente Aranda, yo me dirijo a la estación de policía en puente Aranda comento el caso y ellos me piden hacer la denuncia formal ante la uri de la fiscalía y en segundo lugar radicar un derecho de petición a la inspección de policía de puente Aranda aclarando la situación de que este expediente de medida correctiva a mi nombre es una equivocación o alguien se está haciendo pasar por mi persona, ese es el caso que presento ante ustedes y que esta con los respectivos anexos en el derecho de petición.

Así las cosas, en este sentido se establece que los medios de policía utilizado son suficientes para demostrar que hubo proporcionalidad y razonabilidad, para evitar el exceso innecesario en la medida correctiva, sobre todo para restablecer la norma de convivencia, que en efecto fue restablecida basada en los principios fundamentales de la norma policiva, prevista en el Art. 8 numerales 12 y 13 de ley 1801 de 2016.

Powered by CamScanner

Por lo anterior, este Despacho ordena:

PRIMERO: ABSTERNERSE de imponer la medida correctiva Multa General **TIPO 4.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme a lo antes expuesto, una vez en firme procédase a desanotar en los aplicativos ARCO y RNMC.

TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

El/La querellado(a) manifiesta estar de acuerdo con la decisión y no interponer recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:20am, quedando notificada en ESTRADOS la presente decisión.

GINNA MARCELA BOHORQUEZ LESMES
Inspectora 16 "D" Distrital de Policía

DAVID FELIPE HENAO NEUTA
Presunto Infractor

INGRID JAZMIN VEGA CASTIBLANCO
Auxiliar Ad-Hoc

Powered by CamScanner